



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 5772
18 de julio del 2022



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 de 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

El día **10 de noviembre 2021**, se expidió la **Resolución No. 7304 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 69403, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegible, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
1	69403	1	C.C. 1003065189	ALEXANDRA CRUZ MORELO
JUSTIFICACIÓN				
<p><i>“(…) No evidencia en el diploma de bachiller cuál es su identificación que nos permita constatar que es la misma persona. No cumple con el requisito de 60 horas en SECRETARIADO Y SISTEMAS, y tampoco con la experiencia laboral exigida en el manual de funciones y competencias laborales de la Alcaldía de Cotorra (ver página 55 manual de funciones de la Alcaldía), aporta un certificado de prácticas como experiencia laboral, que no puede ser tenido en cuenta para certificar dicha experiencia, además dichas prácticas no tienen relación alguna con las funciones del cargo. Se constató que no hubo cotización de aportes contributivos al régimen de seguridad social en salud a ninguna eps, que pueda determinar que hubo una relación laboral formal con alguna empresa, solo aparece con 2 días de aportes como cotizante al régimen contributivo en el mes de agosto del año 2021 (…)” (sic)</i></p>				
No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
2	69403	2	C.C. 1063172072	MIGUEL MAURICIO MARTELO NAVARRO
JUSTIFICACIÓN				
<p><i>“(…) No cumple con el requisito exigidos de formación académica de 60 horas en SECRETARIADO Y SISTEMAS que exige el manual de funciones de la alcaldía de cotorra (ver página 55 manual de funciones de la alcaldía), El certificado de experiencia laboral aportado no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver art 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra), y no podemos contar la experiencia aportada en los años que aparece laborando en estas certificaciones puesto que no se encuentra cotizando al régimen contributivo de seguridad</i></p>				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

social en salud si no que aparece relacionado como beneficiario. (...)” (sic)				
No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
3	69403	3	C.C. 1101818980	SAHARA NATASHA VELILLA CHAMORRO
JUSTIFICACIÓN				
“(…) El certificado de experiencia laboral aportado no tiene precisado que empresa o empleador certifica la experiencia, así como tampoco tiene la firma del jefe de personal o representante legal de la misma ni las funciones asignadas, no cumpliendo así con los requisitos exigidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver art 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra). Se constató que no hubo cotización de aportes contributivos al régimen de seguridad social en salud a ninguna eps que pueda determinar que hubo una relación laboral formal con ninguna empresa, entidad o persona natural. (...)” (sic)				
No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
4	69403	4	C.C. 30657975	ELSY DEL CARMEN MARTÍNEZ MONTES
JUSTIFICACIÓN				
“(…) No cumple con el requisito exigidos de formación académica de 60 horas en SECRETARIADO Y SISTEMAS que exige el manual de funciones de la alcaldía de cotorra (ver página 55 manual de funciones de la alcaldía)” (sic)				

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 391 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69403** ofertado en el **proceso de selección No. 1091 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el día veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO a través del correo electrónico registrado, otorgándoles un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción. El referido Auto fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiuno (21) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, las elegibles **ALEXANDRA CRUZ MORELO, ELSY DEL CARMEN MARTÍNEZ MONTES**, ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

Vencido el término señalado, los elegibles **MIGUEL MAURICIO MARTELO NAVARRO, SAHARA NATASHA VELILLA CHAMORRO NO** ejercieron su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1091 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007946 del 17 de julio de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 69403**, ofertado por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** objeto de las solicitudes de exclusión, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
69403	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	407	5	ASISTENCIAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: <i>Dar apoyo a la dependencia o área funcional asignada, mediante la realización eficiente y oportuna de actividades secretariales</i>				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.</i> • <i>Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.</i> • <i>Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.</i> • <i>Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.</i> • <i>Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.</i> • <i>Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9º y 10º respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto.</i> • <i>Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos, reglamentos y códigos de la Entidad, en cuanto a las actuaciones y/o actividades en las que esté involucrado el cargo.</i> • <i>Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</i> 				
Requisitos				
Estudio: <i>Título de Bachiller en cualquiera de las modalidades y mínimo sesenta (60) horas en secretariado y sistemas.</i>				

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
69403	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	407	5	ASISTENCIAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia laboral				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE ALEXANDRA CRUZ MORELO.

En la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 03 de mayo de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Con lo relacionado a las 60 horas de cursos La fundación universitaria del área andina valido mi diploma de pregrado en administración de empresa de la universidad de Cartagena, como cumplimiento de requisito de 60 horas de cursos requeridos” (…)

Este programa contiene muchos cursos relacionado requeridos al cargo a proveer como se puede apreciar en este plan de estudios (el documento incluye plan de estudios del programa).

Me inscribí en esta convocatoria territorial 2019 con la motivación y firme convicción de que cumplía los requisitos mínimos para el cargo a proveer, pero son ustedes COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL las personas idóneas, ajustadas a las disposiciones constitucionales y legales para decidir y proteger los derechos de los aspirantes que estamos intentando entrar a la carrera administrativa (…)”

3.1.2 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE ELSY DEL CARMEN MARTINEZ MONTES.

En la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 04 de mayo de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Ahora bien, con relación al cumplimiento del requisito de Estudio exigido para el desempeño del empleo, correspondiente a “estudios de curso de 60 horas en secretariado y sistemas”, en los casos en que no haya sido aportado por algún elegible, es importante aclarar que la taxatividad de la formación complementaria solicitada para el desempeño del empleo no es un criterio obligatorio para su cumplimiento, siempre y cuando frente a la denominación de la educación acreditada por la elegible, bien sea Certificados o Títulos de Educación Informal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano o Educación Formal Superior en cualquier modalidad, sea predicable el ejercicio de competencias, habilidades y/o conocimientos relacionados o asimilables con la formación exigida.”

Lo anterior, abre la posibilidad de evaluar aquellos certificados o títulos que difieren taxativamente en su denominación y que, en efecto, puede validarse para el cumplimiento del requisito de estudio solicitado, y no solo de aquellos que presentaron los estudios en “secretariado”. Hecho por el cual los certificados aportados por la suscrita gozan de plena valdes.

Es claro que la formación aportada que fue debidamente acreditada por la suscrita, bajo los criterios previstos en el artículo 14 Acuerdo N° 2019100001916 suscrito entre la CNSC y la Alcaldía de Cotorra de 04 de marzo de 2019., para la Educación Informal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano o Educación Formal, es predicable dentro de sus programas curriculares formación relacionada con al menos uno de los siguientes conocimientos enfocados a Contabilidad pública y Mecanografía y técnicas de oficina, guardando este último en especial relación estrecha con el curso de (60) horas de secretariado y sistemas exigido como uno de los requisitos de estudio por la OPEC N° 69403 para el empleo a proveer. (…)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

3.2.1 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE ALEXANDRA CRUZ MORELO.

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos		
69403	1	ALEXANDRA CRUZ MORELO		
Análisis de los documentos				
Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento de los requisitos de experiencia y estudios requeridos por el empleo al cual aspiró; el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no, la solicitud presentada por la Comisión de Personal.				
Frente la Experiencia laboral tenemos que conforme lo previsto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria: “Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.”, así y descendiendo al caso concreto tenemos:				
a. Experiencia				
Revisados los documentos aportados por la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó certificaciones de experiencia expedidas por parte del Concejo Municipal San Antero como se describe a continuación:				
ENTIDAD	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL, TIEMPO
Concejo Municipal San Antero	Prácticas empresariales	21 de agosto de 2018	21 de febrero de 2019	Seis (6) meses

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69403	1	ALEXANDRA CRUZ MORELO
Análisis de los documentos		
TOTAL		Seis (6) meses

Expuesto lo anterior, sobre la afirmación de ausencia de acreditación del requisito mínimo de experiencia, por haber anexado certificado laboral de práctica, procede el Despacho a indicar que, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación de prácticas se valoró conforme a lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley 1429 de 2010, **modificado por el artículo 18 de la Ley 1780 de 2016.**

Así tenemos que de conformidad con la norma descrita se establecieron **mecanismos para la homologación de la experiencia laboral**, dentro de los cuales se indica: “será *tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntarios*”.

Así mismo, se valoró conforme al concepto preceptuado en el ARTÍCULO 15 de la Ley 1780 de 2016:

“(…) **NATURALEZA, DEFINICIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA LABORAL.** La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, **en un ambiente laboral real**, con supervisión y **sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación**; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. (...)” (negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la práctica laboral realizada por la aspirante en el Concejo Municipal San Antero, corresponde a asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación en administración de empresas **y desempeñando actividades en el manejo de sistemas de información y organización de archivo**; por lo tanto, se da por cumplido los preceptos para ser considerada como **experiencia laboral**. Pues cumple con los requisitos de experiencia de acuerdo con el establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, por lo tanto, cumple con el requisito de experiencia laboral “seis (6) meses de experiencia laboral”.

b. Estudio

Para el cumplimiento de educación en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos los documentos validados son los siguientes:

- Diploma de Bachiller expedido por Institución Julio C. Miranda – 16 de diciembre de 2016. (no contiene cédula)
- Diploma de Título Pregrado de Administradora de Empresas, expedida por la Universidad de Cartagena - 3 de agosto de 2019.

Al no describir el número de identificación en el diploma, en principio podría llegar a tomarse como no válido; no obstante, la elegible aportó un título de educación superior, situación, con la cual el título de bachiller puede ser acreditado con el Título de Educación Superior, ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14° de la Ley 30 de 1992 que reza:

“Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior”. (subrayada fuera de texto)

En este sentido, es necesario señalar que el artículo 6 del Decreto Ley 785 de 2005, define los estudios, así:

«Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, **superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional** y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado». (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, se precisa que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de Concepto del 3 de julio de 2008⁵ puntualizó:

«[...] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos “máximos”, pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos “mayores” a los exigidos para el respectivo empleo.

[...] Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo “x años de educación secundaria” [...] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más

⁵ Radicado No. 11001-03-06-000-2008-00054-04, Magistrado Ponente Doctor William Zambrano Celina

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69403	1	ALEXANDRA CRUZ MORELO

Análisis de los documentos

(bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo.

La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas. [...]

En todo caso, [...], ello no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso [...]» (Negrita y subraya nuestras).

Para este caso específico, el requisito de título de bachiller se puede acreditar con cualquier título de educación superior (Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional o de Posgrado en cualquier modalidad o disciplina académica). Por tanto, se concluye que la elegible acreditó el requisito de estudio exigido, dado que presentaron un Título de Educación Formal Superior, para el cual al momento de su ingreso se debía poseer el título de bachiller.

Ahora, frente a la exigencia: “*mínimo sesenta (60) horas en secretariado y sistemas*”, se indica que la educación Informal es todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; sin embargo, para el caso en concreto, no se requirió la acreditación del manejo a través de algún tipo de certificación de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad, de conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015.

Conviene subrayar que, para el desempeño del empleo de nivel Asistencial, identificado con código OPEC No. 69403, se ha establecido como requisito mínimo de estudio: “*Título de Bachiller en cualquiera de las modalidades y mínimo sesenta (60) horas en secretariado y sistemas*”. Ahora bien, teniendo en cuenta que el empleo a proveer corresponde a Nivel Asistencial, el Decreto Ley 785 de 2005, fija los mínimos y máximos de los requisitos de estudio y experiencia, correspondientes a cada uno de los niveles jerárquicos de los empleos, como se procede a relacionar:

“ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así: (...)

13.2.5. Nivel Asistencial 13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:
Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme con lo anterior, es claro que la aspirante cumple con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió, en la medida que el Diploma de Pregrado en Administradora de Empresas aportado es el documento idóneo para la acreditación del requisito de Educación, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto Ley 785 de 2005, para los empleos de Nivel Asistencial, ya que el requisito máximo de educación exigido corresponde al **diploma de bachiller en cualquier modalidad**. En consecuencia, se concluye que la elegible **CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTUDIO**.

De otra parte, respecto del argumento correspondiente a la ausencia de relación laboral, por el no pago de los aportes contributivos como cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud por el elegible, es de aclarar que el análisis se centra en los requisitos mínimos (estudio - experiencia) requeridos por la OPEC, basándose en los certificados allegados en el momento de la inscripción de los elegibles, más no validar si los aspirantes cotizaron o no, ante el sistema de seguridad social.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que la señora ALEXANDRA CRUZ MORELO **Cumple** con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos por el empleo identificado con el código OPEC No. 69403, y, en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7304 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No.1091 de 2019.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

3.2.2 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE MIGUEL MAURICIO MARTELO NAVARRO.

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69403	2	MIGUEL MAURICIO MARTELO NAVARRO

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión tiene sustento en: “No cumple con el requisito exigidos de formación académica de 60 horas en SECRETARIADO Y SISTEMAS que exige el manual de funciones de la alcaldía de cotorra (ver página 55 manual de funciones de la alcaldía), El certificado de experiencia laboral aportado no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver art 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra), y no podemos contar la experiencia aportada en los años que aparece laborando en estas certificaciones puesto que no se encuentra cotizando al régimen contributivo de seguridad social en salud si no que aparece relacionado como beneficiario” (sic), el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no, la exclusión del elegible así:

La **Experiencia laboral**, conforme lo previsto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria: “Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.”, con este concepto y descendiendo al caso concreto vemos que el señor MARTELO NAVARRO aportó en el marco del proceso de selección, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), certificación expedida por **COOPROEXCAL** acreditando el tiempo que se describe a continuación:

ENTIDAD	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL, TIEMPO
COOPROEXCAL	Asistencia de apoyo y logística	04/05/2015	31/12/2016	19 meses y 27 días
TOTAL				19 meses y 27 días

La relación documental, da cuenta del cumplimiento del requisito de experiencia de acuerdo con el establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria.

Ahora bien, frente al argumento de la Comisión de Personal, el cual sostiene que, no hubo una relación laboral, al no realizar los aportes contributivos como cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud, es de aclarar que, el análisis se centra en los requisitos mínimos requeridos por la OPEC, basándose en los certificados allegados en el momento de la inscripción de los elegibles, más no validar si los aspirantes cotizaron o no, ante el sistema de seguridad social.

Para el cumplimiento de educación en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, los documentos validados son los siguientes:

- Diploma académico expedido por la Institución Educativa LACIDES C. BERSAL- 30 de noviembre de 2013
- Curso de secretariado expedido por INTER SYSTEM EXPRESS, duración del curso 120 horas - 15 de diciembre 2019

Lo anterior, permite evidenciar el cumplimiento del título de bachiller; ahora, en relación al requisito de educación: “*mínimo sesenta (60) horas en secretariado y sistemas.*”, es pertinente señalar que la educación Informal es todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, sin embargo para el caso en concreto no se requirió la acreditación del manejo a través de algún tipo de certificación de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad, de conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015.

Conviene subrayar que, para el desempeño del empleo de nivel Asistencial, identificado con código OPEC No. 69403, se ha establecido como requisito mínimo de estudio: “*Título de Bachiller en cualquiera de las modalidades y mínimo sesenta (60) horas en secretariado y sistemas*”; no obstante, teniendo en cuenta que el empleo a proveer corresponde a Nivel Asistencial, el Decreto Ley 785 de 2005, fija los mínimos y máximos de los requisitos de estudio y experiencia, correspondientes a cada uno de los niveles jerárquicos de los empleos, como se procede a relacionar:

“(…) **ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así: (...)**

13.2.5. Nivel Asistencial 13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69403	2	MIGUEL MAURICIO MARTELO NAVARRO
Análisis de los documentos		
<p><i>Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.</i> (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p> <p>Conforme con lo anterior, es claro que el aspirante cumple con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió, en la medida que el Diploma de Bachiller aportado es el documento idóneo para la acreditación del requisito de Educación, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto Ley 785 de 2005, para los empleos de Nivel Asistencial.</p> <p>Como resultado del análisis realizado, se concluye que, el señor MIGUEL MAURICIO MARTELO NAVARRO, Cumple con el requisito mínimo de estudio y experiencia laboral exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 69403 y, en consecuencia, NO SERA EXCLUIDO de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7304 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No.1091 de 2019.</p>		

3.2.3 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE SAHARA NATASHA VELILLA CHAMORRO

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos																	
69403	3	SAHARA NATASHA VELILLA CHAMORRO																	
Análisis de los documentos																			
<p>Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no, la solicitud presentada por la Comisión de Personal.</p> <p>La Experiencia laboral conforme lo previsto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria: <i>“Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.”</i></p> <p>Revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó certificaciones de experiencia expedidas por parte del K@J@N.COM como se describe a continuación:</p>																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ENTIDAD</th> <th>CARGO CERTIFICADO</th> <th>FECHA DE INICIO</th> <th>FECHA DE TERMINACIÓN</th> <th>TOTAL, TIEMPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>K@J@N.COM</td> <td>Laboró realizando funciones de atención al usuario, manejo de programas como Excel, Word, Power Point</td> <td>15/11/2012</td> <td>15/05/2014</td> <td>18 meses</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>18 meses</td> </tr> </tbody> </table>					ENTIDAD	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL, TIEMPO	K@J@N.COM	Laboró realizando funciones de atención al usuario, manejo de programas como Excel, Word, Power Point	15/11/2012	15/05/2014	18 meses	TOTAL				18 meses
ENTIDAD	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL, TIEMPO															
K@J@N.COM	Laboró realizando funciones de atención al usuario, manejo de programas como Excel, Word, Power Point	15/11/2012	15/05/2014	18 meses															
TOTAL				18 meses															

Es importante señalar que, teniendo en cuenta que la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

De la relación documental anterior, cumple con los requisitos de experiencia de acuerdo con el establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, por lo tanto, cumple con el requisito de experiencia laboral *“seis (6) meses de experiencia laboral”*.

Por otro, lado la certificación anteriormente mencionada, cumple con las formalidades establecidos, en el Acuerdo de Convocatoria, en la medida que comprende:

“(…) ARTÍCULO 15°. - CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.

Cargos desempeñados.

Funciones, salvo que la ley las establezca.

Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen (…)

Como resultado del análisis realizado, se concluye que la señora SAHARA NATASHA VELILLA CHAMORRO

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69403	3	SAHARA NATASHA VELILLA CHAMORRO
Análisis de los documentos		
<p>Cumple con el requisito mínimo de experiencia laboral exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 69403 y, en consecuencia, NO SERA EXCLUIDA de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7304 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No.1091 de 2019.</p>		

3.2.4 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE ELSY DEL CARMEN MARTINEZ MONTES.

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69403	4	ELSY DEL CARMEN MARTÍNEZ MONTES
Análisis de los documentos		

Teniendo en cuenta que, la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento de requisito mínimo de estudio requerido por el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis para de esta manera decidir si procede o no, la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Así, revisados los documentos aportado por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que, incorporó certificaciones de estudios, como se describe a continuación:

- Título de bachiller académico, expedido por el Colegio Cooperativo El Carmen- 28 de septiembre de 1995

Bajo lo anterior se puede evidenciar que, la elegible cumple con el título de bachiller, ahora bien, en relación del requisito: “*mínimo sesenta (60) horas en secretariado y sistemas*”, es pertinente señalar que, la educación Informal es todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; sin embargo, para el caso en concreto, no se requirió la acreditación del manejo a través de algún tipo de certificación de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad, de conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015.

En este sentido, conviene subrayar que el Decreto Ley 785 de 2005, fija los mínimos y máximos de estudios y experiencia para los empleos de las entidades territoriales, indicando frente al nivel jerárquico que nos atañe lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así: (...)

13.2.5. Nivel Asistencial 13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme con lo anterior, es claro que el aspirante cumple con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió, en la medida que el Diploma de Bachiller aportado es el documento idóneo para la acreditación del requisito de Educación, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto Ley 785 de 2005, para los empleos de Nivel Asistencial, ya que el requisito máximo de educación exigido corresponde al **diploma de bachiller en cualquier modalidad.**

Ahora, frente al argumento de la Comisión de Personal el cual sostiene que, no hubo una relación laboral, al no realizar los aportes contributivos como cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud, es de aclarar que el análisis definido en el Decreto Ley 760 de 2005, se centra en los requisitos mínimos (estudio - experiencia) requeridos por la OPEC, basándose en los certificados allegados en el momento de la inscripción de los elegibles, más no validar si los aspirantes cotizaron o no ante el sistema de seguridad social.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que, la señora ELSY DEL CARMEN MARTÍNEZ MONTES **Cumple** con el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 69403 y, en consecuencia, **NO SERA EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7304 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No.1091 de 2019.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los aspirantes referidos de la Lista de Elegibles conformada a través de la de la **Resolución No. 7304 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 69403**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito mínimo de experiencia laboral.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7304 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No.1091 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	C.C. 1003065189	ALEXANDRA CRUZ MORELO
2	C.C. 1063172072	MIGUEL MAURICIO MARTELO NAVARRO
3	C.C. 1101818980	SAHARA NATASHA VELILLA CHAMORRO
4	C.C. 30657975	ELSY DEL CARMEN MARTÍNEZ MONTES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: jurídica@cotorra-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

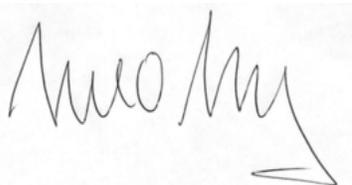
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA CATALINADORIA LLORENTE**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, al correo gobierno@cotorra-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: SONIA PAOLA ORDOÑEZ ROMERO - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”